

Expediente: **6368/22**

Carátula: **AREDES ROQUE ANTONIO C/ SALGUERO EDUARDO OSVALDO Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 4**

Tipo Actuación: **PRIMERA AUDIENCIA CON FD**

Fecha Depósito: **28/03/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20235196329 - **SEGUROS RIVADAVIA, -CITADO/A EN GARANTIA**

90000000000 - **SALGUERO, EDUARDO OSVALDO-DEMANDADO/A**

27381168099 - **AREDES, ROQUE ANTONIO-ACTOR/A**

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 4

ACTUACIONES N°: 6368/22



H102345432192

JUICIO: "AREDES ROQUE ANTONIO c/ SALGUERO EDUARDO OSVALDO Y OTRO s/ DAÑOS Y PERJUICIOS". 6368/22 - Juzgado Civil y Comercial Común XVI nom

En la ciudad de San Miguel de Tucumán, a los 27 días del mes de marzo de 2025, siendo día y hora fijados (16:00) se conectan a la Audiencia de Conciliación y Proveído de Pruebas convocada por sistema de videoconferencia a través de la aplicación Zoom ID de reunión: 822 9263 1660 - Código de acceso: 183223, el **Juez del Juzgado Civil y Comercial de la XVI Nominación del Centro Judicial Capital Dr. Daniel Lorenzo Iglesias, con la asistencia de la Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N°4, prosecretario Álvaro Marcelo Cáceres, audiencista Natalia S. Rocha, por el actor Roque Antonio Aredes - DNI 10.600.984 su letrada apoderada Dra. Melani Yohana Silvestre - MP 10.281, en representación de la citada en garantía Seguros Bernardino Rivadavia Cooperativa Limitada su letrado apoderado Dr. Pablo Aráoz - MP 4.460.**

Se deja constancia que el demandado Sr. Eduardo Osvaldo Salguero, estando debidamente notificado, no se conectó a la Audiencia del día de la fecha.

Abierto el acto, se invitó a las partes presentes a deliberar a fin de llegar a un acuerdo conciliatorio total o parcial. Se ordenó que no sea grabado. Al no existir posibilidad de conciliar, se analizan y proveen las pruebas ofrecidas.

A LAS PRUEBAS OFRECIDAS POR EL ACTOR

ROQUE ANTONIO AREDES:

A1 - DOCUMENTAL: admítase la misma en cuanto por derecho hubiere lugar (art. 321 CPCCT). A dichas constancias se las tendrá presente para su valoración al momento de dictar sentencia definitiva.

- **INFORMATIVA**: admítase la misma en cuanto por derecho hubiere lugar (art. 321 CPCCT).
Líbrese el oficio solicitado a:

- **Hospital Centro de Salud**

- **Unidad Fiscal de Decisión Temprana.**

- **Dirección de Policía de Tránsito y Vía Pública. Se aclara que el presente oficio no debe ir dirigido a la Municipalidad de San Miguel de Tucumán sino a la Comuna del Manantial, Dpto. de Lules.**

Hágase constar en los oficios a librarse que lo requerido deberá ser evacuado en el plazo de 10 días (art. 411 CPCCT). Vencido el plazo de 10 días, el oferente deberá solicitar la reiteración a fin que la presente se encuentre producida antes de la Segunda Audiencia.

En caso de no contar con casillero digital la entidad oficiada, el oferente deberá promover el diligenciamiento del oficio al respectivo destinatario, a tal fin se remitirá al casillero digital de la **Dra. Melani Yohana Silvestre - MP 10281** para su diligenciamiento, quedando ella o quien designe, autorizado a tal fin.

Con respecto al oficio solicitado a la **Unidad Fiscal de Decisión Temprana**, Secretaría libre oficio a la unidad judicial mencionada a fin de que remita link de acceso digital de la causa penal solicitada o en su defecto copias certificadas digitalizadas de la misma. Asimismo, se requiere que en caso de encontrarse archivada y/o paralizada se arbitren los medios para su extracción y posterior remisión. Hago constar que lo solicitado deberá ser evacuado en el plazo de 10 días (art. 411 CPCCT) exhortando a su pronta remisión en razón de que este juicio tramita bajo el marco de la oralidad de los procesos civiles (cfr. Acordada N°1079/18 de la CSJT).

A2- PERICIAL MÉDICA: *se deja constancia que el apoderado de la citada en garantía Dr. Aráoz, manifiesta desinterés en esta prueba.* Admítase la misma en cuanto por derecho hubiere lugar (art. 321 CPCCT). Acto seguido y conforme lo dispuesto por Acordada n°88/2021 CSJT y en presencia de las partes, Secretaría Actuarial procede al sorteo del **perito Médico Legista** mediante sistema informático SAE, resultando sorteada la perito **Dra. Mirta Reynaga - MP 7571 con domicilio en B° Altos del Aconquija, Mz. G, Casa 12, de la ciudad de Lules, teléfono: 3815843436, mail: micumanivan@hotmail.com**. Se pone en conocimiento de las partes que pueden ejercer la facultad prevista en el Art. 387 CPCCT en este momento, no habiendo formulado las partes recusación de la perito sorteada. **En consecuencia**: 1) Notifíquese a la perito sorteada en domicilio denunciado a fin de que dentro del término de 24 hs. comparezca a aceptar el cargo y prestar juramento (art. 388 CPCCT), bajo apercibimiento de ley (art. 389 CPCCT). 2) Asimismo, se invita a la perito a constituir domicilio digital (cfr. Acordadas 1229/18; 1248/18; 798/19 y cctes. de la CSJT) y a denunciar número de cuenta, entidad bancaria, CUIT, a los fines de hacer efectivo el pago en concepto de gastos de pericia. 3) Fíjase como **anticipo de honorarios** la suma de **\$40.000** - y en este mismo acto queda notificado el oferente de la prueba a fin de que en el plazo de 3 días cumpla con dicho anticipo una vez aceptado el cargo por la perito, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 390 CPCCT. En caso de que la perito no denuncie número de cuenta bancaria, se podrá realizar el respectivo depósito judicial o abonar personalmente a la perito y adjuntar el recibo de pago correspondiente. 4) En caso de ser necesario para su labor, se hace saber a la perito que la documentación original fue adjuntada de manera digital pudiendo ser consultada por el Portal SAE y si precisa la compulsión de la misma en formato papel se hará saber a las partes para que la acerquen al Juzgado. 5) Se hace conocer a la perito que deberá llevar adelante la pericia y presentarla al Juzgado dentro del plazo de

20 días hábiles, el que empezará a correr a partir de que los fondos en concepto de adelanto de honorarios se encuentren disponibles para ser retirados y que cuente con la documentación necesaria para elaborar la pericia, asimismo desde que el Hospital Centro de Salud remita la historia clínica que ha sido requerida en el cuaderno A1. La perito deberá informar si precisa otra documentación a fin de requerirla a las partes. 6) Asimismo, se hace saber a la perito que en caso de que alguna de las partes -conforme art. 395 CPCCT- requiera explicaciones o ampliaciones conducentes al esclarecimiento del dictamen presentado deberá responderlas **por escrito**. 7) Si el perito precisa anticipo de gastos, lo deberá hacer saber a este Juzgado, presentando el presupuesto detallado correspondiente (art. 391 CPCCT).

La letrada apoderada del actor notificará al perito, por lo que no se libra cédula.

En esta instancia el Dr. Aráoz toma la palabra y solicita que se reformulen los puntos de pericia N° 1 y N°4.

En cuanto al punto de pericia N°1: expresa el Dr. Aráoz que habría que consultarle con más precisión al perito cuáles son las lesiones sufridas en el accidente de fecha 29/11/2022, no si son coincidentes con documentación que se le acompañe (que podrían ser coincidentes) aunque podrían no ser una consecuencia del accidente. Señala que el perito debería indicar cuáles son las lesiones derivadas de ese accidente.

En cuanto al punto de pericia N° 4: el Dr. Aráoz manifiesta que el perito es médico y que para la determinación de una discapacidad psicofísica se requiere un estudio interdisciplinario que no está ofrecido como prueba. El perito médico solo debería limitarse a las pruebas físicas y no psíquicas.

S.S. resuelve: respecto del **punto de pericia 1 y 4 se reformulan** de la siguiente manera: que diga el perito médico si conforme surge de la historia clínica, estudios, certificados médicos, como consecuencia del accidente de noviembre de 2022, si a la fecha de la pericia continúa el actor sufriendo esas lesiones o si producto de esas lesiones del accidente ha quedado con alguna incapacidad física, si existe esa incapacidad, cuál es su grado y porcentaje.

Y se agrega al punto 1, un apartado "b": se solicita que el perito indique, de las lesiones que presenta el actor actualmente, cuáles se condicen con la historia clínica producto del accidente.

A3- PERICIAL PSICOLÓGICA: *se deja constancia que el apoderado de la citada en garantía Dr. Aráoz, manifiesta desinterés en esta prueba.* Admítase la misma en cuanto por derecho hubiere lugar (art. 321 CPCCT). Acto seguido y conforme lo dispuesto por Acordada n°88/2021 CSJT y en presencia de las partes, Secretaría Actuarial procede al sorteo del **perito Psicólogo** mediante sistema informático SAE, resultando sorteada la perito **María Lelia del Rosario Muñoz Molina - MP 3249 con domicilio en Mate de Luna 2326 de esta ciudad, teléfono: 3816256304, mail: munozmolinamarialelia@gmail.com** Se pone en conocimiento de las partes que pueden ejercer la facultad prevista en el Art. 387 CPCCT en este momento, no habiendo formulado las partes recusación del/la perito sorteada. En consecuencia: 1) Notifíquese a la perito sorteada en domicilio denunciado a fin de que dentro del término de 24 hs. comparezca a aceptar el cargo y prestar juramento (art. 388 CPCCT), bajo apercibimiento de ley (art. 389 CPCCT). 2) Asimismo, se invita a la perito a constituir domicilio digital (cfr. Acordadas 1229/18; 1248/18; 798/19 y ctes. de la CSJT) y a denunciar número de cuenta, entidad bancaria, CUIT, a los fines de hacer efectivo el pago en concepto de gastos de pericia. 3) Fijase como anticipo

de honorarios la suma de **\$40.000** - y en este mismo acto queda notificado el oferente de la prueba a fin de que en el plazo de 3 días cumpla con dicho anticipo una vez aceptado el cargo por la perito, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 390 CPCCT. En caso de que a perito no denuncie número de cuenta bancaria, se podrá realizar el respectivo depósito judicial o abonar personalmente a la perito y adjuntar el recibo de pago correspondiente. 4) En caso de ser necesario para su labor, se hace saber a la perito que la documentación original fue adjuntada de manera digital pudiendo ser consultada por el Portal SAE y si precisa la compulsas de la misma en formato papel se hará saber a las partes para que la acerquen al Juzgado. 5) Se hace conocer a la perito que deberá llevar adelante la pericia y presentarla al Juzgado dentro del plazo de **20 días hábiles**, el que empezará a correr a partir de que los fondos en concepto de adelanto para honorarios se encuentren disponibles para ser retirados, que cuente con la documentación necesaria para elaborar la pericia y desde la fecha de la última entrevista que fije con la parte actora. La perito deberá informar si precisa otra documentación a fin de requerirla a las partes. 6) Asimismo, se hace saber a la perito que en caso de que alguna de las partes -conforme art. 395 CPCCT- requiera explicaciones o ampliaciones conducentes al esclarecimiento del dictamen presentado deberá responderlas por escrito. 7) Si el perito precisa anticipo de gastos, lo deberá hacer saber a este Juzgado, presentando el presupuesto detallado correspondiente (art. 391 CPCCT).

En esta instancia el Dr. Aráoz manifiesta respecto del punto N° 4 de pericia, que habría que reformularlo en el sentido de primero preguntarle al perito si existe alguna incapacidad, ya que la redacción del ofrecimiento da por sentado que existe alguna incapacidad. Por lo que primero hay que determinar si existe incapacidad y en caso de que exista, estimar el porcentaje.

S.S. resuelve: se reformula el punto 4: determine el perito si existe algún grado de incapacidad en el actor y en caso afirmativo, cuál sería el carácter de esa incapacidad y el grado de la misma.

La letrada apoderada del actor notificará al perito, por lo que no se libra cédula.

A4- PERICIAL ACCIDENTOLÓGICA: *se deja constancia que el apoderado de la citada en garantía Dr. Aráoz, manifiesta desinterés en esta prueba* Admítase la misma en cuanto por derecho hubiere lugar (art. 321 CPCCT). Acto seguido y conforme lo dispuesto por Acordada n°88/2021 CSJT y en presencia de las partes, Secretaría Actuarial procede al sorteo del **perito Ingeniero Mecánico y Accidentólogo** mediante sistema informático SAE, resultando sorteado el **perito Eduardo Alberto Moreira con domicilio en José Federico Moreno N° 1143 de la ciudad de Monteros, teléfono: 3865437659, mail: eduardoalbertomoreira@gmail.com**. Se pone en conocimiento de las partes que pueden ejercer la facultad prevista en el Art. 387 CPCCT en este momento, no habiendo formulado las partes recusación del perito sorteado. En consecuencia: **1)** Notifíquese al perito sorteado en domicilio denunciado a fin de que dentro del término de 24 hs. comparezca a aceptar el cargo y prestar juramento (art. 388 CPCCT), bajo apercibimiento de ley (art. 389 CPCCT). **2)** Asimismo, se invita al perito a constituir domicilio digital (cfr. Acordadas 1229/18; 1248/18; 798/19 y cctes. de la CSJT) y a denunciar número de cuenta, entidad bancaria, CUIT, a los fines de hacer efectivo el pago en concepto de gastos de pericia. **3)** Fíjase como anticipo de honorarios la suma de **\$40.000** - y en este mismo acto queda notificado el oferente de la prueba a fin de que en el plazo de 3 días cumpla con dicho anticipo una vez aceptado el cargo por el perito, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 390 CPCCT. En caso de que el perito no denuncie número de cuenta bancaria, se podrá realizar el respectivo depósito judicial o abonar personalmente al perito y adjuntar el recibo de pago correspondiente. **4)** En caso de ser necesario para su labor, se hace saber al perito que la documentación original fue adjuntada de manera digital pudiendo ser consultada por el Portal SAE y si precisa la compulsas de la misma en formato papel se hará saber a las partes para que la

acerquen al Juzgado. **5)** Se hace conocer al perito que deberá llevar adelante la pericia y presentarla al Juzgado dentro del plazo de **20 días hábiles**, el que empezará a correr a partir de que los fondos en concepto de adelanto de honorarios se encuentren disponibles para ser retirados y que cuente con la documentación necesaria para elaborar la pericia, asimismo que ya hayan sido acompañados los oficios del cuaderno A1, a saber el oficio a la Dir. de Tránsito de la Comuna de El Manantial y el oficio a la UFDT . El perito deberá informar si precisa otra documentación a fin de requerirla a las partes . **6)** Asimismo, se hace saber al perito que en caso de que alguna de las partes -conforme art. 395 CPCCT- requiera explicaciones o ampliaciones conducentes al esclarecimiento del dictamen presentado deberá responderlas por escrito. **7)** Si el perito precisa anticipo de gastos, lo deberá hacer saber a este Juzgado, presentando el presupuesto detallado correspondiente (art. 391 CPCCT).

El Dr. Aráoz, apoderado de la citada en garantía, **impugna los puntos de pericia N° 4 y N° 10**, porque entiende que se le solicita al perito que haga valoraciones de conducta que son privativas de los Magistrados. La interpretación de las normas y de las circunstancias del caso están reservadas a S.S. y no tendrían que ser contestadas por el perito.

S.S. resuelve: se hace lugar a todos los puntos de pericia a excepción del punto N° 4 y 10, los cuáles quedan excluidos de la pericia.

La letrada apoderada del actor notificará al perito, por lo que no se libra cédula.

A LAS PRUEBAS OFRECIDAS POR LA CITADA EN GARANTÍA

G1 - INSTRUMENTAL: Admítase la misma en cuanto por derecho hubiere lugar (art. 321 CPCCT). A dichas constancias se las tendrá presente para su valoración al momento de dictar sentencia definitiva

G2 - DECLARACIÓN DE PARTE: Admítase la misma en cuanto por derecho hubiere lugar (art. 321 CPCCT). A los fines de su producción, fíjase el día **25/08/2025 a hs. 14:00 a fin de que se presente el Sr. Roque Antonio Aredes - DNI 10.600.984** a absolver posiciones por medio de interrogatorio libre. **Se hace saber que la Segunda Audiencia se llevará a cabo de manera PRESENCIAL en Sala de Audiencias Multifuero N°1 de este Poder Judicial, la que se encuentra ubicada en el 2° Piso del edificio de Tribunales sito en Pasaje Vélez Sarsfield N°450**

Quedando el absolvente notificado en este acto.

En este estado, los comparecientes quedan notificados del proveido de pruebas y fecha de la segunda audiencia de producción.

Se hace saber a las partes que el plazo probatorio comienza a correr el día posterior a la celebración de la presente audiencia **28/03/2025** y culmina el día **25/08/2025** - día de la celebración de la 2da. Audiencia, en la cual deberán alegar oralmente.

Proceda la Actuaría a dejar testimonio de la presente audiencia en los cuadernos de prueba que corresponda.

Se da por finalizado el acto. Dejo constancia que la presente no contiene firma ológrafa de los concurrentes por haber sido realizada de manera remota.

Actuación firmada en fecha 27/03/2025

Certificado digital:

CN=IGLESIAS Daniel Lorenzo, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20253010593

Certificado digital:

CN=CACERES Alvaro Marcelo, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20224288809

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.